



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado : CECILIA GONZALEZ USAQUEN Y OTRO
Radicación : 2023-01014

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **901.128.535-8**, y en contra de **CECILIA GONZALEZ USAQUEN** identificada con C.C. **26478124** y **ALCIBIADES RODRIGUEZ AVENDAÑO** identificado con C.C. **83247805** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.674.427)**, por concepto del capital insoluto del pagaré aportado.
2. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$770.951)**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y liquidados, desde el 05/04/2023 y hasta el día 29/11/2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$197.374)**, por concepto de honorarios y comisiones.
5. Por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.669)**, por concepto de la póliza de seguro de crédito.
6. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$734.885)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFIOLD** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY